

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 22 DE ENERO DE 2019

| MEDIDA  | COMISIÓN  | TÍTULO  |
|---|---|---|
| <p>P. DEL S. 87</p> <p>(Por el señor Seilhamer Rodríguez)</p> | <p>GOBIERNO</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</p>          | <p>Para enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 85-2009 conocida como la "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos", y el Artículo 5 de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, a fin de establecer una Certificación Única de Deuda que acredite el cumplimiento de una persona natural o jurídica con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Administración de para el Sustento de Menores y la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.</p> |
| <p>R. DEL S. 822</p> <p>(Por el señor Muñiz Cortés)</p>       | <p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</p> | <p>Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación, estado actual, los planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras y Transportación y el <u>Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal</u> para la reparación del puente Seis Bocas del Río Guajataca, el cual está ubicado en la Carretera PR-451 del <del>Barrio</del> <u>barrio</u> Eneas, San Sebastián, Puerto Rico.</p>  |

| MEDIDA   | COMISIÓN   | TÍTULO   |
|--|--|--|
| R. DEL S. 845<br><br>(Por el señor Dalmau Santiago)                            | ASUNTOS INTERNOS<br><br>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título) | Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento de pagos, por parte de las aseguradoras y planes médicos públicos y privados por concepto de servicios médicos y hospitalarios <del>en</del> <u>a</u> los pacientes de cáncer; <del>y para otros fines.</del>   |
| R. DEL S. 900<br><br>(Por el señor Laureano Correa)                            | ASUNTOS INTERNOS<br><br>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título) | Para ordenar a la Comisión de <u>Salud Ambiental y Recursos Naturales</u> del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre las condiciones en que se encuentran los ríos, quebradas y demás cuerpos de agua localizados en el área geográfica que comprende el Distrito de Humacao.   |
| R. DEL S. 907<br><br>(Por el señor Rodríguez Mateo)                            | ASUNTOS INTERNOS<br><br>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)               | Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una pronta investigación sobre los problemas que enfrentan los pacientes de salud mental para recibir los servicios de cuidado a través de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).  |
| P. DE LA C. 786<br><br>(Por los representantes Méndez Núñez y Bianchi Angleró) | SEGURIDAD PÚBLICA<br><br>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título) | Para añadir unos nuevos incisos (j) y (k) en el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de exceptuar de sus disposiciones <del>al los directores ejecutivos</del> <u>Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y al de la Junta de Gobierno del Servicio Sistema Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1</u> , en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen ambos funcionarios; y para otros fines relacionados. |

**ORIGINAL**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

  
RECIBIDO NOUE'13PM12:49  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
**P. DEL S. 87**

**INFORME POSITIVO**

6 de noviembre de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación con enmiendas del P. del S. 87.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 87, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene el propósito de enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley 85-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos", y el Artículo 5 de la Ley 237-2004, según enmendada, a fin de establecer una Certificación Única de Deuda que acredite el cumplimiento de una persona natural o jurídica con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Administración para el Sustento de Menores y la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Ley 237-2004, según enmendada, establece los parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades del Gobierno de Puerto Rico. En su Artículo 5, el referido estatuto establece que aquellos contratos cuyo pago por servicio exceda los \$16,000 anuales, se deberán incorporar al contrato las siguientes certificaciones:

1. Dos certificaciones del Departamento de Hacienda, una sobre ausencia de deuda contributiva, o existencia de plan de pago, y otra certificando de que ha radicado planilla durante los últimos cinco años.
2. Una certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre ausencia de deuda contributiva o existencia de plan de pago.
3. Una certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el pago de seguro por desempleo, incapacidad temporal o de seguro social, según aplique.
4. Una certificación negativa de deuda de la Administración para el Sustento de Menores, en caso que el contratante sea un individuo.

5. En los contratos de aseguradores o proveedores de servicios de salud, deberán presentar una certificación negativa de deuda o de la existencia de un plan de pago de deuda, el cual se encuentre en cumplimiento y sin atrasos, con la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico con fecha de expedición de dicha certificación de no más de sesenta (60) días antes de la anticipada vigencia del contrato a otorgarse por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

Como bien se plantea en la Exposición de Motivos de la medida objeto de este análisis, “[l]a información sobre si una persona natural o jurídica tiene deudas contributivas o deudas con determinada entidad gubernamental, la debe tener el propio Gobierno de forma accesible, mediante sistemas de programación modernos”. Además, “[t]anto las certificaciones requeridas en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos con el Gobierno como aquellas necesarias para el trámite y expedición de licencias, certificaciones o permisos para realizar u operar negocios en Puerto Rico, entre otras, requieren ser simplificadas para brindarles mejores servicios a los ciudadanos”.

Mediante memorial explicativo, la **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico** (en adelante, la ASEM) expresó que originalmente estaba excluida de cumplir con las disposiciones de la Ley 237-2004 y la Ley 85-2009, según respectivamente enmendadas. No obstante, mediante la Ley 65-2013, se incluye a ésta como una de las entidades responsables en emitir certificaciones de deuda a solicitud de aseguradoras o proveedores de salud para efectos de contratación gubernamental.

Sobre la presente pieza legislativa, la ASEM comenta que la misma “no explica qué Agencia desarrollará la plataforma en las redes para recibir, tramitar y otorgar esa Certificación Única de Deuda, cuál será el proceso de implementación y no identifica el presupuesto a otorgarse, si alguno, para dar cumplimiento a la ley”. Expresa, además, que

[a]nte la complejidad de los servicios que presta la ASEM, siendo el único centro de salud en Puerto Rico que ofrece servicios terciarios y supraterciarios, además de servicios centralizados a Entidades Participantes, somos sumamente cautelosos al momento de consentir en la aprobación de proyectos de ley que de una u otra forma pudieran tener alguna implicación fiscal en el precario presupuesto de la Agencia.

No obstante, la ASEM esboza que favorece “la política pública para actualizar y simplificar los procesos para obtener los documentos que acrediten el cumplimiento con las agencias del Gobierno de Puerto Rico”. La ASEM concluye expresando que da su “recomendación a esta legislación, siempre y cuando la misma no represente un impacto económico”.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** (en adelante, el DTRH) se expresó sobre esta medida mediante memorial explicativo. Luego de realizar un

detallado recuento histórico sobre el desarrollo del gobierno electrónico en Puerto Rico, el DTRH expresa que “desde el año 2003, ofrece de forma gratuita, las certificaciones de deuda del Seguro por Desempleo e Incapacidad, así como la del Seguro para Choferes en el portal de Internet del Gobierno de Puerto Rico”. Además, el DTRH expresa que concurre con el espíritu de la presente medida, sin presentar objeciones al respecto, aparte de recomendar el que se consulte su ejecución con otras entidades gubernamentales.

La **Administración para el Sustento de Menores** (en adelante, la ASUME) expresó su apoyo a la aprobación del Proyecto de Ley objeto de este análisis. La ASUME esboza que “favorece esta medida ya que compartimos la preocupación del honorable legislador sobre la práctica del Gobierno de Puerto Rico de fomentar la burocracia y no actuar como una sola entidad”. Elabora que

[e]l plan de gobierno de esta administración atiende esta preocupación al incluir el establecimiento de Centro de Servicios Integrados. ... Este proyecto es compatible con esta política de integrar los servicios brindados por el gobierno para tornarlos en eficaces y prácticos. Por las razones esbozadas entendemos que esta pieza legislativa abona a eliminar la burocracia y hacer del gobierno uno más funcional y accesible.

 El **Centro de Recaudación de Ingresos Municipales** (en adelante, el CRIM) se expresó sobre la presente medida mediante memorial explicativo. Esboza el CRIM que

[c]onforme a la Ley 85, *supra*, en su Artículo 13, establece que el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto promulgarán, dentro de los cientos ochenta (180) días luego de la aprobación de esta Ley, la reglamentación necesaria para la efectiva consecución de esta Ley. Al día de hoy no existe tal reglamentación, de modo que nos permita evaluar cuál será el funcionamiento de la certificación única. Aun cuando reconocemos que la presente medida, tendría el efecto de simplificar los procesos para obtener los documentos que acrediten el cumplimiento con las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así también los contribuyentes se benefician al no tener que visitar la agencia pertinente, lo que se traduce en ahorro de tiempo y dinero [sic].

Además, el CRIM plantea una serie de interrogantes sobre la implementación y ejecución del presente Proyecto de Ley:

1. ¿Cómo se reembolsará a las agencias el pago de sellos para afectos del endoso o certificación del documento?
2. ¿Cuánto será la vigencia de la certificación, un año, seis (6) meses, tres (3) meses?
3. ¿En caso de certificaciones que requieran el mantenimiento de su vigencia por su vencimiento durante el año calendario, como se trabajará su revisión?

4. ¿Qué sistema de control de seguridad, continuidad de los servicios, integridad de la data y restauración de la misma, se va a utilizar?

Así las cosas, el CRIM entiende que, previo a la aprobación de esta pieza legislativa, se deben aclarar las interrogantes antes mencionadas. A esos fines, el Proyecto de Ley objeto de este análisis ha sido enmendado con el propósito de atender las preocupaciones antes mencionadas. Se incluye como parte del Entirillado Electrónico que acompaña este Narrativo una enmienda en la que se dispone que la vigencia de la Certificación Única de Deuda será de cuarenta y cinco (45) días a partir de su fecha de emisión. Además, se establece que el programa que sea desarrollado deberá proveer "un mecanismo para que el usuario pueda pagar cualquier sello, cargo o impuesto que sea necesario para emitir las certificaciones individuales que formarán parte de la Certificación Única de Deuda, a tenor con la reglamentación aplicable". Además, el Principal Ejecutivo de Información del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Administración para el Sustento de Menores, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, deberán establecer la reglamentación necesaria para la ejecución de esta Ley; los requisitos y el andamiaje técnico necesario para la expedición de la Certificación Única de Deuda; establecer los acuerdos interagenciales o con el sector privado que se estimen necesarios y convenientes; y designarán el presupuesto y/o los recursos necesarios para su implementación efectiva, de manera que el Gobierno de Puerto Rico comience a expedir la Certificación Única de Deuda a partir de la fecha de vigencia de esta medida. De esta manera, esta Asamblea Legislativa le delega las facultades necesarias a las referidas entidades gubernamentales para atender todos los componentes necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta pieza legislativa.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, la OGP), mediante memorial explicativo, expresó que la medida en

términos generales resulta cónsona con la política pública establecida por el Gobierno de Puerto Rico en torno a la agilidad de los procesos en las entidades gubernamentales. Sin embargo, advertimos que la aprobación de la misma pudiera tener un impacto fiscal significativo sobre los recaudos al erario que debe ser considerado previo a su aprobación.

Expresa la OGP que

actualmente el portal cibernético del Gobierno de Puerto Rico, disponible a través de la dirección electrónica *www.pr.gov*, ofrece a los ciudadanos la oportunidad de realizar transacciones de solicitud de servicios gubernamentales. Entre éstos, se encuentran las siguientes solicitudes de Certificación: Deuda para Individuos (Departamento de Hacienda); Deuda para Corporaciones y Sociedades (Departamento de Hacienda); Solicitud de Prescripción de Deuda Contributiva (Departamento de Hacienda); Solicitud de Certificación de No Deuda del Seguro Social para Choferes

(Departamento del Trabajo y Recursos Humanos); Deuda Negativa del Seguro por Desempleo e Incapacidad (DTRH); y Certificación de Cumplimiento (ASUME); entre otras.

Sobre la presente pieza legislativa, la OGP expone que la misma

propone implementar un nuevo programa que provea una Certificación Única de Deuda para acreditar el cumplimiento del contratista con el Departamento de Hacienda, el CRIM, el DTRH, la ASUME y la ASEM. Sobre lo anterior, en términos de informática del Gobierno, exponemos que la creación del programa propuesto probablemente requería el reclutamiento o la contratación de personal adicional diestro para desarrollar la programación de la Certificación Única de Deuda, así como la compra del equipo necesario y el almacenamiento de los datos. Además, en caso de que el contratista no sea una persona natural, sino jurídica, será necesario mediante programación coordinar el acceso [a] las bases de datos del Departamento de Estado para validar la información del solicitante y si este es el representante autorizado de la corporación, entre otros aspectos.

Además, la OGP destaca que

de aquellas entidades que participarían en la Certificación Única de Deuda, el Departamento de Hacienda es el único que al momento requiere autenticación mediante nombre de usuario y contraseña. Los otros servicios, con excepción de la certificación de deuda de ASEM, están disponibles de forma independiente a través de *www.pr.gov*, pero no requieren código de autenticación alguna. Esta autenticación resulta esencial para la implementación de este sistema y evitar el uso indebido de la certificación o del propio sistema. Por lo tanto, entendemos que sería necesario asegurar que todas las agencias que participarán de la certificación pueda integrar la información necesaria en la Certificación Única de Deuda. También resultaría esencial subsanar los escollos técnicos, incluyendo el de establecer un mecanismo de autenticación uniforme en todas las agencias, entre otros.

En términos presupuestarios, la OGP expone que

debe garantizarse que la aprobación de la medida no merme o afecte negativamente el ingreso que reciben las agencias, si alguno, por concepto del cobro de la emisión de las certificaciones. Además, notamos que el proyecto pudiera requerir una inversión sustancial de fondos a ser destinados a recursos humanos, equipo, licenciamiento y almacenamiento de data, según mencionáramos previamente. En dicho caso, esta medida tendría un impacto fiscal considerable sobre las finanzas del Gobierno de Puerto Rico. En particular, sería necesario contar con mayor especificidad y definición del proyecto para presentar un estimado preciso de lo que el

mismo pudiera costar al erario. Sin embargo, basado en experiencias anteriores el costo de proyectos de similar envergadura, podría razonablemente estimarse en alrededor de un millón de dólares (\$1,000.000.00).

Como fuese mencionado anteriormente, según enmendada, la medida provee que las entidades gubernamentales concernidas tendrán hasta el 1 de julio de 2020 para identificar los recursos necesarios para la implementación efectiva de esta medida. Además, se habilita el cobro de un cargo adicional por servicio de hasta cinco dólares (\$5.00), de ser este cargo necesario para el mantenimiento y funcionamiento adecuado del programa que a estos fines se desarrolle.

Esta medida es cónsona con la política pública de accesibilidad de servicios electrónicos establecidas en la Ley de Gobierno Electrónico, la Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos, así como las Órdenes Ejecutivas OE-2017-015 (para crear el Puerto Rico Innovation and Technology Service) y OE-2017-014 (para establecer la Oficina del Principal Ejecutivo de Información ("Chief Information Officer") del Gobierno de Puerto Rico). A este último le han sido expresamente delegadas las funciones de unificar los sistemas de tecnología del Gobierno de Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN

 El Gobierno de Puerto Rico debe ser eficiente en la utilización de sus recursos y en la disponibilidad de los servicios que ofrece a la ciudadanía. Es indispensable que se implementen medidas que redunden en la reducción de la burocracia gubernamental y la multiplicidad de trámites que resultan de su existencia para quienes requieren certificaciones, comprobantes y tantos otros documentos en las manos del Gobierno. En esa dirección, la presente medida se promulga para lograr, mediante un (1) solo trámite, la obtención de certificaciones por parte de cinco (5) entidades gubernamentales. Lo anterior es cónsono con las leyes de Gobierno Electrónico y la Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos vigentes, y tendría el efecto de aportar a la eficiencia de los servicios gubernamentales, así como promover el uso eficiente de los recursos existentes.

De este modo se viabilizaría además que, mediante la unificación de las herramientas electrónicas ahora disponibles de forma individualizada, el Gobierno responda a las necesidades de la ciudadanía y de las personas que hacen negocios con éste de forma eficiente, eliminando duplicidad y brindando herramientas de economía de procesos onerosos para éstos. Para lograr este propósito, se requiere el esfuerzo y colaboración de varias entidades gubernamentales para identificar los fondos requeridos para implementar la misma, así como establecer la plataforma electrónica necesaria que responda a la necesidad de crear eficiencias y de prestar servicios de forma integrada y segura. La medida, según enmendada, provee para que las entidades y personas concernidas del Gobierno de Puerto Rico aúnen esfuerzos para lograr que la misma pueda ser puesta en vigor en o antes del 1 de julio de 2020.

*M*  
A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación **con enmiendas** del P. del S. 87.

**Respetuosamente sometido,**



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 87

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 85-2009 conocida como la “Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos”, y el Artículo 5 de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, a fin de establecer una Certificación Única de Deuda que acredite el cumplimiento de una persona natural o jurídica con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Administración de para el Sustento de Menores y la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 85-2009, conocida como la “Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos”, estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico de que todas las certificaciones expedidas por cualquier agencia gubernamental sean solicitadas, tramitadas y expedidas a través de la ~~red~~ de Internet. Por tanto, le impone a todas las agencias gubernamentales facultadas a expedir certificaciones a diseñar e implantar el sistema electrónico más adecuado, eficiente y económico; para lograr la efectiva consecución de la legislación.

Durante los últimos años se han realizado esfuerzos para hacer más ~~accesible~~ accesibles a la ciudadanía en general los documentos acreditativos de cumplimiento de obligaciones económicas con las entidades gubernamentales. Como es sabido, estos éstos son requeridos en diversas instancias, ya sea para formalizar un contrato con el Gobierno o para obtener algún permiso o licencia de entidades gubernamentales.

A manera de ejemplo, la Ley ~~Núm.~~ 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", estableció la Oficina de Gerencia de Permisos como el organismo gubernamental responsable de emitir permisos, licencias, autorizaciones, entre otros documentos necesarios para atender las diversas solicitudes de la ciudadanía. Como es sabido, es necesario obtener diversos documentos de otras agencias gubernamentales los cuales son requeridos en el trámite y expedición de las licencias o permisos para realizar u operar negocios en Puerto Rico, entre otros asuntos.

Por su parte, la Ley ~~Núm.~~ 237-2004, según enmendada, estableció parámetros uniformes y consolidó en un solo estatuto los requisitos en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos en los departamentos, agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico. El Artículo 5 de la citada Ley ~~Núm.~~ 237 establece que, para otorgar un contrato con el Gobierno, el contratista debe proveer seis (6) certificaciones distintas sobre información que solamente la tiene disponible el propio Gobierno.

Específicamente, se solicitan: dos (2) certificaciones del Departamento de Hacienda, una sobre ausencia de deuda contributiva, o existencia de plan de pago, y otra certificando de que ha radicado planilla durante los últimos cinco (5) años; una (1) certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre ausencia de deuda contributiva o existencia de plan de pago; una (1) certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el pago de seguro por desempleo, incapacidad temporal o de seguro social, según aplique; una (1) certificación negativa de deuda de la Administración de para el Sustento de Menores en casos que el contratante sea un individuo; y una (1) una certificación negativa de deuda o de la existencia de un plan de pago de deuda, el cual se encuentre en cumplimiento y sin atrasos, con la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, en los contratos de aseguradores o proveedores de servicios de salud. Esta última certificación de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico fue añadida recientemente por la Ley ~~Núm.~~ 65-2013.

El Gobierno de Puerto Rico no debe fomentar la burocracia mediante un centenar de agencias separadas, independientes y desconectadas entre sí, sino que debe actuar como una sola entidad. La información sobre si una persona natural o jurídica tiene deudas contributivas o deudas con determinada entidad gubernamental, la debe tener el propio Gobierno de forma accesible, mediante sistemas de programación modernos. Tanto las certificaciones requeridas en

los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos con el Gobierno como aquellas necesarias para el trámite y expedición de licencias, certificaciones o permisos para realizar u operar negocios en Puerto Rico, entre otras, requieren ser simplificadas para brindarles mejores servicios a los ciudadanos.

Por lo tanto, al momento del Gobierno contratar con una persona natural o jurídica o proveer un servicio para conceder un permiso o licencia, debe ser el propio Gobierno quien informe la discrepancia sobre deudas de forma particular. De esta manera, si la persona natural o jurídica tiene alguna deuda o discrepancias en la información, se dirige a la agencia que corresponda para atender el asunto. Asimismo, el ciudadano que ha sido responsable con sus obligaciones ante las distintas agencias, puede proceder a la contratación o a obtener la autorización, certificación o licencia que necesite sin dilación o costo adicional en la búsqueda de las distintas certificaciones.

Es momento de hacer un esfuerzo serio y viable para actualizar y simplificar los procesos para obtener los documentos que acrediten el cumplimiento con las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 85-2009, conocida como la "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos", y el Artículo 5 de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, "Ley de Gobierno Electrónico", a con el fin de establecer una Certificación Única de Deuda que acredite el cumplimiento de una persona natural o jurídica con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Administración de para el Sustento de Menores y la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.

Esta medida es cónsona con la política pública de accesibilidad de servicios electrónicos establecidas en la Ley de Gobierno Electrónico, la Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos, según respectivamente enmendadas, así como las Órdenes Ejecutivas OE-2017-015 que crea el Puerto Rico Innovation and Technology Service y OE-2017-014 para establecer la Oficina del Principal Ejecutivo de Información ("Chief Information Officer") del Gobierno de Puerto Rico..

**DECRETASE DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

## ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

1 ~~Artículo~~ Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 85-2009, según  
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 2.-Definiciones

4 Los siguientes términos y frases contenidas en esta Ley tendrán el significado que  
5 a continuación se expresa:

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) *Certificación Única de Deuda – ~~Documento~~ documento que acredita en un*  
9 *solo escrito el cumplimiento de una persona natural o jurídica con el*  
10 *Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales,*  
11 *el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Administración de para el*  
12 *Sustento de Menores y la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.*

13 [(c)] (d) Comprobante o sello...

14 [(d)] (e) Programa...

15 [(e)] (f) Sistema...”

16 ~~Artículo~~ Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 85-2009 para que se lea  
17 como sigue:

18 “Artículo 7.-Implantación y uso del Programa Electrónico

19 El programa diseñado tendrá que permitir al público ingresar los datos personales  
20 que considere necesarios para que el sistema pueda acceder su cuenta. Tan pronto el  
21 sistema busque en los registros de la agencia, presentará ante el usuario un modelo de lo  
22 que será la certificación, una vez impresa. Disponiéndose, además, que ~~se prohíbe el~~  
23 ~~cobro de cargos~~ se podrá imponer un cargo razonable por concepto de trámite de

1 expedición.

2 Luego de efectuada la búsqueda, el usuario tendrá en pantalla la copia final y  
3 oficial de su certificación, con las firmas electrónicas autorizadas. Esta copia final la  
4 podrá imprimir, grabar, enviar vía facsímil o enviar vía correo electrónico. Dicha  
5 certificación tendrá la misma vigencia de las certificaciones expedidas directamente en  
6 las oficinas de las agencias gubernamentales.

7 *El programa diseñado proveerá una Certificación Única de Deuda, cuya vigencia*  
8 *será de cuarenta y cinco (45) días a partir de su fecha de emisión, para acreditar el*  
9 *cumplimiento con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos*  
10 *Municipales, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Administración de*  
11 *para el Sustento de Menores y la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.*  
12 *Además, proveerá un mecanismo para que el usuario pueda pagar cualquier sello, cargo*  
13 *o impuesto que sea necesario para emitir las certificaciones individuales que formarán*  
14 *parte de la Certificación Única de Deuda, a tenor con la reglamentación aplicable, y el*  
15 *pago de un cargo adicional por servicio de hasta cinco dólares (\$5.00), de ser este cargo*  
16 *necesario para el mantenimiento y funcionamiento adecuado del programa que a estos*  
17 *finés se desarrolle.*

18 Aquellos ciudadanos o ciudadanas que así lo deseen, podrán seguir tramitando sus  
19 certificaciones acudiendo en persona a la oficina gubernamental pertinente. No obstante,  
20 dichas personas tendrán que pagar el costo del trámite, así como la tramitación y el costo  
21 de la impresión, si algunos.

22 Lo dispuesto en este Artículo se implantará de acuerdo con la reglamentación en  
23 detalle que a esos efectos promulgue el Departamento de Hacienda, en coordinación con

1 la Oficina de Gerencia y Presupuesto y por cualquier otra ley estatal o federal aplicable.”

2 ~~Artículo~~ Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley ~~Núm.~~ 237-2004, según  
3 enmendada, para que lea como sigue:

4 "Artículo 5.-Cláusulas mandatorias.

5 Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las  
6 leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse.  
7 De acuerdo con lo antes expresado, se debe hacer formar parte del contrato las siguientes  
8 cláusulas mandatorias:

9 A. El contratista deberá certificar que ha rendido planillas de contribución sobre  
10 ingresos durante los últimos cinco años contributivos, previo al año que se  
11 interesa formalizar el contrato, y no adeuda contribuciones al Estado Libre  
12 Asociado de Puerto Rico, de clase alguna; o que se encuentra acogido a un plan  
13 de pago, cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

14 En aquellos contratos cuyo pago por servicio excede de \$16,000 anuales,  
15 será necesario incorporar al contrato las siguientes certificaciones:

16 (1) ...

17 (2) ...

18 (3) ...

19 (4) ...

20 (5) ...

21 El contrato deberá incluir una cláusula ...

22 *Las Certificaciones antes enumeradas podrán proveerse mediante la*  
23 *Certificación Única de Deuda establecida en la Ley ~~Núm.~~ 85-2009, según*

1 enmendada, conocida como la "Ley de Certificados y Comprobantes  
2 Electrónicos", para acreditar el cumplimiento con las agencias concernidas por  
3 parte del contratista que interesa proveer servicios profesionales o consultivos  
4 con alguna entidad gubernamental.

5 ~~El Contratista tendrá la opción de proveer la Certificación Única de~~  
6 ~~Deuda o de autorizar a la entidad gubernamental contratante a gestionar la~~  
7 ~~misma. Tal autorización será equivalente a haber radicado a tiempo la~~  
8 ~~Certificación Única de Deuda.~~

9 B. ...

10 P. ..."

11 ~~Artículo 4. Se autoriza al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y~~  
12 ~~Presupuesto a adoptar o enmendar la normativa aplicable y a formalizar los acuerdos~~  
13 ~~interagenciales que sean necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley.~~

14 Sección 4.- El Principal Ejecutivo de Información del Gobierno de Puerto Rico, el  
15 Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el  
16 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Administración para el Sustento de  
17 Menores, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y  
18 Presupuesto, sin que se entienda como una limitación, establecerán la reglamentación necesaria  
19 para la ejecución de esta Ley; los requisitos y el andamiaje técnico necesario para la expedición  
20 de la Certificación Única de Deuda; los acuerdos interagenciales o con el sector privado que se  
21 estimen necesarios y convenientes; y designarán el presupuesto y/o los recursos necesarios para  
22 su implementación efectiva, de manera que el Gobierno de Puerto Rico comience a expedir la  
23 Certificación Única de Deuda a partir de la fecha de vigencia de esta Ley.

1            ~~Artículo~~ Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente después de su~~  
2 ~~aprobación:~~ el 1 de julio de 2020.

M

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de enero de 2019

Informe sobre la R. del S. 822

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

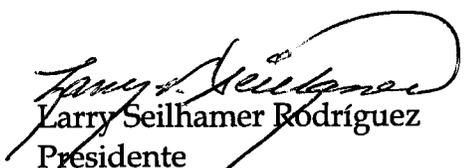
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 822, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 822 propone realizar una investigación sobre la situación, estado actual, los planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento y Obras Públicas para la reparación del puente Seis Bocas del Río Guajataca, el cual está ubicado en la Carretera PR-451 del Barrio Eneas, San Sebastián, Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 822, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 822

12 de julio de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

LEY

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación, estado actual, los planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal para la reparación del puente Seis Bocas del Río Guajataca, el cual está ubicado en la Carretera PR-451 del ~~Barrio~~ barrio Eneas, San Sebastián, Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la infraestructura vial de un país y por cuenta de su geografía, los puentes juegan un papel primordial en la conectividad de las regiones, pues son los encargados de acortar distancias, disminuir tiempos de desplazamientos y reducir costos operativos en el transporte de nuestros ciudadanos puertorriqueños. Cada vez es mayor el crecimiento del tráfico de vehículos; puentes de tamaños mediano y pequeño, tienen relevancia significativa en el desarrollo económico y social ~~de nuestro país~~, ya que los mismos deben garantizar el tránsito de las personas, vehículos, materias primas y productos locales. Sin embargo, las precarias condiciones de los puentes en ~~nuestra~~ el área ~~oeste~~ Oeste hacen difícil el desplazamiento, causando así incomodidad e inseguridad de nuestros residentes.



Por esto, la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, crea la Autoridad de Carreteras. La Ley Núm. 4 de 24 de agosto de 1990 autoriza a la misma a efectuar contratos con entidades privadas para construcción, operación y mantenimiento de carreteras, puentes, avenidas, autopistas y otras facilidades de tránsito. La Ley 1-1991 la redenomina como la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico. Esta proveerá al pueblo puertorriqueño un sistema de transportación integrado, eficiente, confiable y seguro que contribuya al desarrollo de la economía de Puerto Rico y mejore la calidad de vida; y desarrolle una gestión gubernamental de excelencia que fomente la confianza del pueblo.

La ~~Comunidad~~ comunidad del Sector ~~sector~~ Abrahonda del Barrio ~~barrio~~ barrio Cibao de San Sebastián, nos expresa su preocupación sobre la pérdida del puente Seis Bocas del Río Guajataca. Dicho puente, conecta con los barrios Eneas y Cibao y fue derrumbado por las fuertes corrientes de agua y vientos, ocasionados por el ~~Huracán~~ huracán María, el cual afectó catastróficamente a toda nuestra isla de Puerto Rico el pasado 20 de septiembre de 2017. ~~Muy~~ Es muy importante resaltar, que los residentes de estos barrios ya mencionados, y pueblos adyacentes, utilizaban este puente para llegar a sus distintos trabajos, instituciones educativas, hospitales, agencias gubernamentales y centros comerciales, por lo que actualmente están afectados por la pérdida del puente Seis Bocas del Río Guajataca.

Por todo lo antes expuesto, ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado considera imperativo el ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación, estado actual, los planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal para la reparación del puente Seis Bocas del Río Guajataca, el cual está ubicado en la Carretera PR-451 del Barrio ~~barrio~~ barrio Eneas, San Sebastián, Puerto Rico.

**~~DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO**

**DE PUERTO RICO:**

1 ~~Artículo~~ Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de  
2 Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación, estado actual, los planes y  
3 estrategias de la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de  
4 Transportación y Obras Públicas Estatal para la reparación del puente Seis Bocas del Río  
5 Guajataca, el cual está ubicado en la Carretera PR-451 del ~~Barrio~~ barrio Eneas, San  
6 Sebastián, Puerto Rico.

7 Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos,  
8 conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos,  
9 conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido ~~durante~~ antes de finalizar la Séptima  
10 Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

11 Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente  
12 después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ENE 15 '19 AM 10:14

15 de enero de 2019

TRAMITES Y RECORDS SENADO P I

Informe sobre la R. del S. 845

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 845, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 845 propone realizar una investigación sobre el cumplimiento de pagos, por parte de las aseguradoras y planes médicos públicos y privados por concepto de servicios médicos y hospitalarios con los pacientes de cáncer.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 845, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 845**

27 de agosto de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento de pagos, por parte de las aseguradoras y planes médicos públicos y privados por concepto de servicios médicos y hospitalarios ~~en a los pacientes de cáncer; y para otros fines.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Puerto Rico se reportaron 15,392 casos nuevos de cáncer durante el año 2012, de los cuales, 8,159 (53.0%) fueron hombres y 7,233 (47.0%) fueron mujeres. El cáncer de próstata fue el más diagnosticado en los hombres (38.3%), mientras el cáncer de mama fue el más diagnosticado en las mujeres (29.8%). El cáncer de colon y recto fue el segundo cáncer más diagnosticado en hombres y mujeres representando el 12.7% y 11.4% respectivamente.

Según el perfil de las principales enfermedades crónicas de Puerto Rico, el cáncer es la segunda causa de muerte en Puerto Rico, precedido por enfermedades cardíacas. Existen factores, como hábitos alimenticios, fumar y exposiciones medio ambientales, que exacerban el riesgo. Por ejemplo, dentro de los tipos de cáncer más recurrentes, las estadísticas dictan que 1 de cada 25 hombres y mujeres será diagnosticado con cáncer colorrectal en algún momento de sus vidas. 743 es la cantidad aproximada de hombres que son diagnosticados con cáncer colorrectal cada año y 653 es la cantidad aproximada

de mujeres que son diagnosticadas con cáncer colorrectal cada año. Por otro lado, 1 de cada 13 mujeres serán diagnosticadas con cáncer de mama en algún momento de sus vidas, mientras que 1 de cada 8 hombres nacidos hoy día será diagnosticado con cáncer de próstata en algún momento de sus vidas. Estas estadísticas están basadas en estudios realizados por la Asociación de Escuelas de Salud Pública (ASPH, por sus siglas en inglés), el Departamento de Salud de Puerto Rico y la Oficina de Estadísticas Vitales.

Por las razones antes expuestas, resulta meritorio realizar una investigación sobre la situación ~~el~~ del cumplimiento de pagos, por parte de las aseguradoras y planes médicos públicos y privados por concepto de servicios médicos y hospitalarios con los pacientes de cáncer.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar  
2 una investigación sobre el cumplimiento de pagos, por parte de las aseguradoras y  
3 planes médicos públicos y privados por concepto de servicios médicos y  
4 hospitalarios ~~en~~ a los pacientes de cáncer.

5 Sección 2. - La ~~comisión~~ Comisión rendirá informes ~~informes~~ parciales con sus  
6 hallazgos, conclusiones y recomendaciones durante el término de la decimoctava  
7 Asamblea Legislativa, y rendirá un informe final incluyendo las acciones legislativas  
8 y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio,  
9 antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria.

10 Sección 3. - Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente  
11 después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO EN EL 15/01/2019

TRAMITES Y RECURSOS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de enero de 2019

Informe sobre la R. del S. 900

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 900, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 900 propone realizar un estudio sobre las condiciones en que se encuentran los ríos, quebradas y demás cuerpos de agua localizados en el área geográfica que comprende el Distrito de Humacao.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 900, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 900**

17 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Laureano Correa*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre las condiciones en que se encuentran los ríos, quebradas y demás cuerpos de agua localizados en el área geográfica que comprende el Distrito de Humacao.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico la más eficaz preservación y conservación de los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico, patrimonio y riqueza de nuestro pueblo.

Es interés público que reviste la conservación y sabia utilización de los recursos naturales y ambientales en ~~nuestro país~~ Puerto Rico y este se evidencia a través de la preeminencia con que se instituye dentro de nuestro ordenamiento legal. Hacia este objetivo, el Artículo VI, Sección 19 de nuestra Constitución dispone, en lo pertinente: "Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios



y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa;....”.

El Senado de Puerto Rico reconoce que la complejidad que exhiben los procesos económicos y sociales de Puerto Rico con el mundo de los recursos naturales y medioambiente presenta retos de enorme magnitud para todos nuestros ciudadanos.

La protección de nuestros recursos naturales y medio ambiente debe constituir una prioridad de todos los puertorriqueños.

Durante las últimas décadas los ciudadanos, comunidades, grupos cívicos y profesionales han jugado un rol prominente en fomentar, adelantar e implantar la política pública ambiental.

Es por esto que este Senado cumplirá con sus facultades constitucionales de fiscalización en torno a nuestros recursos naturales y ambientales reconociendo como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la más eficaz conservación de sus recursos naturales y ambientales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos  
2 Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre las condiciones en que se  
3 encuentran los ríos, quebradas y demás cuerpos de agua localizados en el área  
4 geográfica que comprende el Distrito de Humacao.

5           Sección 2.-La Comisión ~~de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico~~  
6 ~~se meterá~~ rendirá un informe sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un  
7 plazo que no excederá de noventa (90) días ~~computados a partir de la fecha~~ después de la  
8 aprobación de esta Resolución.



1            ~~Sección 3. Enviar y/o entregar a la Secretaria del Departamento de Recursos~~  
2 ~~Naturales y Ambientales copia del informe que deberá rendir la Comisión de Recursos~~  
3 ~~Naturales del Senado, según se dispone en la Sección 2 de esta Resolución.~~

4            Sección 4 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
5 aprobación.

*M.S.*

ORIGINAL

RECIBIDO ENERO 19 2019  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de enero de 2019

Informe sobre la R. del S. 907

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

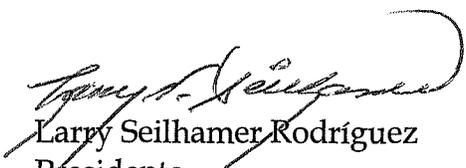
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 907, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 907 propone Rico realizar una pronta investigación sobre los problemas que enfrentan los pacientes de salud mental para recibir los servicios de cuidado a través de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 907, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 907**

26 de octubre de 2018

Presentada por *Rodríguez Mateo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una pronta investigación sobre los problemas que enfrentan los pacientes de salud mental para recibir los servicios de cuidado a través de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entre los derechos del paciente de salud mental está el acceso a los servicios determinados para ellos, entre esos, el componente de disponibilidad de los servicios que deben ser afines con sus necesidades. Estos servicios están íntimamente relacionados con las características de la población con necesidades psiquiátricas, el nivel de cuidado que necesita y su capacidad funcional prospectiva.

El sistema de cuidado continuado deber ser a base de los niveles de intensidad en la atención, supervisión y administración del mismo y debe corresponder al nivel de severidad de síntomas que presente el paciente. Según la persona vaya recuperando irá evolucionando por cada nivel de cuidado, desde los niveles de mayor intensidad, con el fin de propiciar su movimiento a servicios transicionales con servicios intermedios entre un servicio de mayor intensidad a uno de menor intensidad y estructura. Así se prepara



a la persona a desenvolverse en su medio ambiente de acuerdo a su diagnóstico y a la severidad de sus síntomas.

Sin embargo, siendo este el derecho de los pacientes de salud mental, eso no ocurre así en la realidad, pues el sistema ~~manteniendo~~ mantiene a los pacientes en un nivel de cuidado que no es el que el equipo multidisciplinario del paciente ha recomendado, desconociendo el paciente hasta cuándo tiene que estar en un nivel altamente restrictivo para la etapa en que se encuentra y que lo lleva a recaer.

Esto está ocurriéndole a muchos pacientes, cuya recomendación es un nivel de cuidado menor a estar hospitalizados en el Hospital Psiquiátrico, pero no son ubicados por ASSMCA, alegando falta de espacio y que tienen que esperar un turno que pueden pasar años antes de ser ubicados.

El Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de velar por el bienestar de todos los puertorriqueños, en especial por los que tienen condiciones de salud de cuidado. Con esta ~~Resolución del Senado~~ investigación queremos conocer la realidad que viven los pacientes de salud mental de nuestra isla Isla para proponer soluciones a esos problemas.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Salud del ~~senado~~ Senado de Puerto Rico  
2 realizar una pronta investigación sobre los problemas que enfrentan los pacientes de  
3 salud mental para recibir los servicios de cuidado a través de ASSMCA.

4 Sección 2. - La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe conteniendo sus  
5 hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~en un término no mayor~~ dentro de  
6 noventa (90) días ~~a partir~~ después de la aprobación de esta Resolución.

7 Sección 3. - Esta Resolución ~~tendrá vigencia~~ comenzará a regir inmediatamente  
8 después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOU8'18PM10:22

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 786

INFORME POSITIVO

*Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública*

8 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 786, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

71CN  
El Proyecto del Senado 786, conforme surge del título, tiene como propósito, añadir unos nuevos incisos (j) y (k) en el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de exceptuar de sus disposiciones al Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y al Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen ambos funcionarios; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos expresa que mediante la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de

Puerto Rico", se dispuso que ningún Jefe de Agencia o Funcionario Público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral, el Jefe de la Agencia, Funcionario Público o la persona encargada, viene obligada a entregar el vehículo oficial a la agencia, debido a la necesidad de que el gobierno implante medidas de ahorros.

Sin embargo, la misma exposición de motivos dispone que Ley 60-2014, según enmendada, estableció algunas excepciones en jefes de agencias que por sus funciones inherentes a la seguridad pública, requieren de acceso a un vehículo de motor las veinticuatro (24) horas del día. Así también, se exceptuó al Secretario de Estado por la importancia de su cargo, que a tiende las veces de Gobernador Interino y jefe de gobierno, según se le requiere.

De la misma forma, repasan las funciones del Comisionado del Cuerpo de Emergencias Médicas y las del Comisionado del Sistema de Emergencia 9-1-1. En el caso del primero, tiene entre sus funciones el realizar investigaciones para determinar la causa de origen de las emergencias, así como preparar informes correspondientes. Además, tiene a su cargo el manejo absoluto en los casos de emergencias médicas en toda la Isla, mientras dure la emergencia y si la emergencia ocurre dentro de un municipio que provea servicios de emergencia municipales, el funcionario debe coordinar con el Director de Emergencias Médicas de dicho municipio en el manejo de la emergencia. De igual forma, viene llamado a colaborar y asesorar a aquellas personas que así lo soliciten, en la preparación de los planes de emergencia en la ejecución de los ejercicios de simulacro. Además, debe garantizar la facturación a los planes de seguros por el servicio de emergencias médicas dentro del territorio de Puerto Rico y sus posesiones, entre otras.

En el caso del Comisionado del Sistema de Emergencia 9-1-1, corresponde ser la persona llamada a viabilizar el establecimiento de los medios y tecnologías dentro de las agencias de Seguridad Pública para atender rápida y eficazmente las llamadas de

emergencias de la ciudadanía, mediante la implantación del 9-1-1, como número telefónico universal para dicho fin. Además, debe facilitar la integración de servicios municipales de emergencias compatibles con los servicios estatales, organiza actividades y operaciones para generar fondos, acepta donaciones y aportaciones de las entidades privadas y públicas, que tengan facultad para efectuarlas y asegura la operación adecuada del sistema 3-1-1.

Finalmente, la medida establece que los antes mencionados jefes de agencias, requieren una movilidad absoluta debido a que dichas entidades públicas se encuentran estrechamente vinculadas a aquellas denominadas como de "seguridad pública". Además, las funciones de dichos funcionarios le requieren su disponibilidad permanente.

### MEMORIALES EXPLICATIVOS

Como parte del proceso investigativo, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Seguridad Pública y la Administración de Servicios Generales. En el descargue de nuestras funciones, analizamos los Memoriales recibidos ante nuestra Comisión y plasmamos aquí un resumen de lo suscrito por las referidas entidades.

### DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

*Hen* El Departamento de Seguridad compareció a través de memorial explicativo suscrito por su Secretario, Héctor M. Pesquera. Expresan en el mismo que las disposiciones de la Ley Núm. 60-2017, autoriza al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos y el Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, para uso de vehículos de motor.

Expresan en su escrito que una de las piedras angulares de la Ley 20-2017, que crea la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", es reorganizar,

reformular, modernizar y fortalecer nuestros instrumentos de seguridad pública a nivel estatal para incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad, así como integrar de manera efectiva los servicios del Departamento y sus Negociados. Bajo la encomienda de dicha ley, exponen que sería adverso la fragmentación en los procedimientos como los señalados, maximizando a su vez, todos los recursos humanos y administrativos. Uno de esos recursos resulta la flota vehicular, vital ante toda respuesta de la situación de seguridad o emergencia que se trate. Es entonces que el uso de vehículos oficiales debe responder a un balance entre la reducción de gastos en el erario público, y las responsabilidades y deberes del funcionario.

Solicitan a esta Comisión enmendar la medida tanto su título, como en su Parte Decretativa para que sea el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el que adopte providencias reglamentarias para autorizar bajo postulados rigurosos el uso de vehículos de motor, en todos los Negociados que conforman dicha entidad. Esto, toda vez que quede demostrado que realizan una labor enmarcada directamente en la respuesta rápida y/o en responsabilidades, que al amparo de la Ley 20, *supra*, requieran el uso de vehículos de motor.

### ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

*NEW*  
La Administración de Servicios Generales presentó memorial explicativo escrito en el cual favorecen la aprobación del Proyecto de la Cámara 786. En el mismo expresan que su agencia es responsable de implantar la política pública relacionada a las compras de bienes y servicios no profesionales para la rama ejecutiva, así como para los municipios y corporaciones que determinen acogerse a la misma.

La Agencia establece que tienen directamente bajo su jurisdicción, la administración de todos los vehículos de motor y todo otro medio de transportación terrestre, aérea y marítima, así como sus partes accesorias y los servicios necesarios para el mantenimiento de los vehículos que sean propiedad o sean utilizados por la Rama Ejecutiva. Asimismo, tienen la responsabilidad de prescribir la política pública y

método para proveer la utilización al máximo de propiedad excedente de los organismos gubernamentales conforme a las disposiciones de ley o reglamento aplicable.

Discuten a su vez, que la Ley Núm. 60-2014, *supra*, también conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, limitó el uso del vehículo oficial de los jefes de agencias, únicamente a la jornada laboral y para el ejercicio exclusivo de la función pública. No obstante, exceptuó de la aplicación del mismo al Secretario de Estado y a aquellos jefes de agencias que por sus funciones inherentes a la seguridad pública, se justifica tener un vehículo de motor disponible las veinticuatro (24) horas. Siendo estos, el Secretario de Justicia, Comisionado de la Policía, el Secretario de Corrección y Rehabilitación, el Comisionado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Comisionado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Comisionado del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales y el Fiscal General de Puerto Rico.

*WEN* Aclaran que recientemente fue aprobada la Ley 20-2017, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, donde se creó el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y sus respectivos Negociados, por lo que será necesario atemperar la presente pieza legislativa a tales efectos y actualizar los nombres de los nuevos Negociados.

Informan que a consecuencia de la estrecha situación económica que atraviesa Puerto Rico, ha sido necesario que nuestra actual Administración tome medidas para atender y mejorar la crisis fiscal. Entre ellas, el Gobernador aprobó varias Órdenes Ejecutivas dirigidas a atender la situación fiscal. Entre dichas órdenes se encuentra la OE-2017-00, donde se ordena a todas las agencias a tomar las medidas necesarias para reducir los gastos operacionales, sin afectar servicios esenciales y la Ley 3-2017, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para

*Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*", a fin de tomar medidas de emergencia temporeras.

Concluyen en que coinciden con la inclusión de excepciones a la Ley 60-2017, tanto, del Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, como del Comisionado del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, poseen funciones inherentes a la seguridad pública del país, por lo que requieren movilidad absoluta en todo momento.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como adelantáramos, el Proyecto de la Cámara 786 propone añadir unos nuevos incisos (j) y (k) en el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de exceptuar de sus disposiciones al Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y al Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen ambos funcionarios; y para otros fines relacionados.

*HEW*

Ambos memoriales explicativos recibidos ante esta Comisión, concurren a favor de añadir dichos nuevos incisos. Surge de los escritos de ambas agencias que el director ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas (ahora Comisionado del Cuerpo de Emergencias Médicas), tiene a su cargo el deber de preparar informes, además del manejo y dominio absoluto en los casos de emergencia. Mientras que el director ejecutivo de la Junta de Gobierno del Servicio del 9-1-1 (ahora Comisionado del Sistema de Emergencia 9-1-1), es la persona llamada a viabilizar el establecimiento de medios y tecnologías para atender de manera rápida las emergencias mediante la implantación del 9-1-1. Ambos directores ejecutivos tienen funciones donde el tiempo es esencial para atender con eficacia las emergencias.

El Secretario del Departamento de Seguridad Pública recomendó que se enmiende la medida a los fines de que sea el Secretario mismo el que adopte las

providencias reglamentarias para autorizar bajo los postulados rigurosos el uso del vehículo de motor, en todos los Negociados. Fundamente su posición en que el Secretario autorizará según el reglamento enmarcado directamente en la respuesta rápida y las responsabilidades al amparo de la Ley 20-2017, según enmendada.

Resulta importante para esta Comisión que la autorización de la utilización de los vehículos por el momento, se encuentren contenidos en la ley, para así proteger la intención legislativa y no que esté basada en reglamentación. Fundamentamos nuestra intención en las antes referidas funciones de los Comisionados, basadas en la esencia de ejecutar sus deberes y responsabilidades.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 786, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
Senado de Puerto Rico

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(1 DE MARZO DE 2017)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 786**

13 DE FEBRERO DE 2017

Presentado por los representantes *Méndez Núñez* y *Bianchi Angleró*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública

LEY

Para añadir unos nuevos incisos (j) y (k) en el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de exceptuar de sus disposiciones ~~al los directores ejecutivos~~ Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y ~~al de la Junta de Gobierno del Servicio Sisrema~~ Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen ambos funcionarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*HCN*

Mediante la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", se dispuso que ningún Jefe de Agencia o Funcionario Público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral. Asimismo, estableció que luego de concluida su correspondiente jornada laboral, el Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada, viene obligada a entregar el vehículo oficial a la agencia. Esto, bajo la premisa de que al gobierno le urge implantar planes de mitigación y ahorros, habida cuenta de la crisis económica existente.

Ahora bien, la propia Ley 60, antes citada, exceptuó de su aplicación a varios jefes de agencia que por sus funciones inherentes a la seguridad pública, requieren un vehículo de motor disponible las veinticuatro (24) horas del día. De igual forma, se exceptuó al Secretario de Estado por la importancia de su cargo, que atiende las veces de Gobernador Interino y jefe de gobierno, según se le requiere.

Sin embargo, aunque reconocemos los problemas fiscales que enfrenta la actual administración gubernamental, es imprescindible destacar el hecho de que los ~~directores ejecutivos~~ Comisionados del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y de la Junta de Gobierno del Servicio el Comisionado del Sistema de Emergencia 9-1-1, ejercen funciones de alto interés público que los obliga a movilizarse por todos los confines de la isla.

En el caso del ~~Director Ejecutivo~~ Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, este tiene que realizar investigaciones para determinar la causa de origen de las emergencias, así como preparar informes correspondientes. También, tiene a su cargo el manejo y dominio absoluto en los casos de emergencias médicas en toda la Isla, mientras dure la emergencia y si la emergencia médica ocurre dentro de un municipio que provea servicios de emergencias médicas municipales, el funcionario debe coordinar con el Director de Emergencias Médicas de dicho municipio el manejo de la emergencia. Igualmente, viene llamado a colaborar y asesorar a aquellas personas que así lo soliciten en la preparación de los planes de emergencia en la ejecución de los ejercicios de simulacro de estos planes. Y, garantizar la facturación a los planes de seguros por el servicio de emergencias médicas dentro del territorio de Puerto Rico y sus posesiones, entre otras.

Por su parte, el ~~Director Ejecutivo de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1~~ Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1, es la persona llamada a viabilizar el establecimiento de los medios y tecnologías dentro de las agencias de seguridad pública para atender rápida y eficazmente las llamadas de emergencias de la ciudadanía mediante la implantación del "9-1-1" como número telefónico universal para dicho fin, y como medida de propulsar una mejor calidad de vida para Puerto

VEN

Rico. Además, ~~y a nombre de la Junta de Gobierno~~ se supone facilite la integración de servicios municipales de emergencias compatibles con los servicios estatales; organiza actividades y operaciones para generar fondos, aceptar donaciones y aportaciones de las entidades privadas y públicas que tenga facultad para efectuarlas; y tiene que planificar e implantar, además, los servicios y tecnologías que estime convenientes, cuestión de asegurar la adecuada operación del ~~sistema~~ Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1.

Como puede observarse, las funciones que ostentan los mencionados jefes de agencia les requieren una movilidad absoluta debido a que dichas entidades públicas se encuentran estrechamente vinculadas a aquellas denominadas como de "seguridad pública". El marco de acción de estos funcionarios es uno amplio, puesto que la naturaleza de la labor que llevan a cabo requiere su disponibilidad permanente. Expuesto lo anterior, entendemos apropiado enmendar la Ley 60, antes citada, a los efectos de exceptuar de sus disposiciones, a los ~~directores ejecutivos~~ Comisionados del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y al ~~de la Junta de Gobierno del Servicio Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1~~, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen ambos funcionarios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1            Sección 1.- Se añaden unos nuevos incisos (j) y (k) en el Artículo 5 de la Ley 60-  
2            2014, según enmendada, que leerán como sigue:

3            "Artículo 5.- Excepciones.

4            Los siguientes Jefes de Agencia estarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

5            a. ...

6            i. ...

7            j. ~~Director Ejecutivo~~ Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas

1 k. ~~Director Ejecutivo~~ Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia de la Junta  
2 de Gobierno del Servicio 9-1-1"

3 Sección 2.- Se conceden ~~treinta (30)~~ sesenta (60) días naturales al Administrador  
4 de Servicios Generales para atemperar o promulgar aquella reglamentación, orden  
5 administrativa, carta circular o boletín informativo que se entienda pertinente para dar  
6 cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, una vez comience a regir.

7 Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
8 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

9 Sección 4.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta  
10 ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto  
11 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha  
12 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la  
13 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

14 *Wol* Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.